

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	13
Número suelto.....	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas línea
Los de subastas...	0,60 »
Los demás no determinados.	0,50 »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación  
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-  
tes y demás personas de la Augusta Real  
Familia continúan sin novedad en su im-  
portante salud.

(Gaceta del 16 de septiembre).

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

##### CIRCULAR

En atención a las constantes quejas que vengo recibiendo de los alcaldes de los Ayuntamientos que tienen instaladas las básculas en las ferias y mercados de ganados que se celebran en esta provincia, referentes a que por los inspectores municipales de servicio en los mataderos no se cumplimentan con la debida rigurosidad lo prevenido en las instrucciones décima y undécima de mi circular de 27 de junio último (B. O. número 80), he tenido por conveniente recordar a todos los alcaldes de esta provincia el más exacto cumplimiento de la referida circular, y muy especialmente de cuanto previenen las instrucciones octava y duodécima de la misma; en la inteligencia de que seré inexorable con los contraventores, imponiéndoles las sanciones correspondientes.

Santander, 12 de septiembre de 1924. 885

El gobernador civil,  
*Andrés Saliquet.*

#### Multas impuestas por diferentes conceptos

De 250 pesetas, a don Andrés Haya, de Santander, por no haber entregado el día 10 de junio la relación jurada de existencias de azúcar.

De 1.000 pesetas, a don Eustaquio Diego, de Villaca-

riedo, por confabulación, retrainimiento en la venta de carnes de vaca y especulación abusiva en las de ternera.

De 1.000 pesetas, a don Valeriano Gómez, de Villacarrido, por confabulación, retrainimiento en la venta de carnes de vaca y especulación abusiva en las de ternera.

De 250 pesetas, a don José Rivero, de Vega, Ayuntamiento de Villafufre, por vender carne de vaca a precio superior al de tasa.

De 25 pesetas, a la Alcaldía de San Roque de Riomiera, por no haber cumplimentado lo dispuesto acerca de la remisión de los estados de existencias de aceite.

De 250 pesetas, a la señora viuda de don José Pérez Molinillo, de Maliaño, Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, por no remitir las relaciones de existencias de azúcar.

De 280 pesetas, a don Donato Alvarez, de Santander, por no haber entregado el día 10 de junio la relación jurada de las existencias de azúcar.

De 100 pesetas, a don Antonio Crespo, de Lastra, por defraudación de 50 gramos de azúcar al vecino de Tudanca don Francisco Mier.

De 25 pesetas, a don Antonio Crespo, de Tudanca, por no cumplimentar lo dispuesto acerca de la remisión de las relaciones juradas de existencias.

De 500 pesetas, a don Sixto Hurtado, de Renedo, Ayuntamiento de Piélagos, por vender pan con falta de peso y eludir el repeso que el día 8 de julio estaba practicando en Vargas el alcalde de Puenteviego.

De 150 pesetas, a don Antonio Diego, de Torrelavega, por vender pan con falta de peso.

Lo que se publica en este día para general conocimiento.

Santander, 10 de septiembre de 1924. 858

El gobernador civil,  
*Andrés Saliquet.*

#### AGUAS

Habiéndose solicitado por los señores herederos de don Habencio Cárvaves la inscripción de los aprovechamientos de agua para el funcionamiento de los molinos de Arriba y de Abajo, radicantes en el pueblo de Vélez, y los de Terán y Sopena, en término municipal de Cabuérniga, de orden del señor gobernador civil se hace público por medio del presente anuncio en cumplimiento de

lo preceptuado en artículo 3.º del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, para que en el plazo de veinte días, contados desde su publicación, puedan reclamar los que se crean perjudicados.

Santander, 9 de septiembre de 1924.—El jefe de la Sección de Fomento, Leopoldo Soler. 859

## Diputación provincial de Santander

### APREMIOS

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 107 y siguientes de la vigente Instrucción de apremios, en consonancia con lo que dispone el 2, 25, 36 y 41 a 43 de la misma, la Comisión provincial, en sesión de 10 del corriente mes, ha declarado incursos en el único grado de apremio a los Ayuntamientos de la provincia que se hallan en descubierto por sus atenciones con esta Diputación, previniéndoles que, conforme a las anotadas disposiciones, se procederá inmediatamente a incoar los expedientes ejecutivos para el cobro de sus descubiertos hasta la total solvencia de los mencionados Ayuntamientos.

Lo que, en cumplimiento del acuerdo de referencia, se publica en el «Boletín Oficial» para conocimiento de los interesados.

Santander a 11 de septiembre de 1924.—El vicepresidente accidental, A. Ballesteros.—P. A., el secretario, Antonio Posadilla.

## Presidencia del Directorio Militar

### EXPOSICION

Señor: Cuando en los problemas económicos nacionales luchan opuestos intereses y el desenvolvimiento de las fuerzas que desarrollan alcanza la proporción correspondiente a las grandes masas que las producen ofrecen dificultades de resolución tan acentuadas que se hacen precisos un detenido estudio y una gran serenidad para llegar a la mayor posible concordia de aquéllos, en bien de los generales de la Nación.

Así ha ocurrido en la competencia de los alcoholes vínicos e industriales, en cuanto se relaciona con la producción vitivinícola española, el consumo y la exportación; agudizándose actualmente aquella competencia por razones de precio y aplicación de todas conocidas, sin embargo de haberse planteado esta cuestión desde la promulgación de la ley de 1895, referente al empleo de los alcoholes vínicos, y dictada en tiempos en que, desconocidos los ulteriores perfeccionamientos de los aparatos de rectificación, se hacían necesarias medidas de carácter sanitario para evitar la noividad de los productos que acompañan en la simple destilación al alcohol etílico, y cuya acción tóxica se acentúa al proceder de materias amiláceas o feculentas, que requieren una previa sacarificación para llegar a la fermentación alcohólica, constituyendo fundamentalmente lo que dió en llamarse alcoholes industriales.

Pero la Real orden expedida por el Departamento de Gobernación en 4 de Enero del corriente año, de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad, declaró potables los alcoholes llamados industriales, siempre que estén purificados por una rectificación hasta de 96 a 97 grados; y lo que anteriormente era un problema sanitario, se transformó en económico, ya que en la ac-

tualidad la rectificación ha venido a determinar una pureza para los alcoholes de cualquier origen antes desconocida, y los precios que alcanzan los industriales procedentes de primeras materias extranjeras causan gran daño a la viticultura nacional, de tan excepcional importancia en la riqueza agrícola.

Planteada la cuestión en estos términos, se hacía preciso, sin dilaciones ni demoras que podrían revestir los caracteres de alejamientos de aquella por los Poderes públicos, rehuendo acometer la solución más justa y equitativa en vicioso sistema encomendado al tiempo en tantos casos, se hacía preciso, ante todo, determinar el punto de la trayectoria de aquella donde la protección y ayuda del Estado había de iniciarse fundamentalmente, y no cabe duda alguna que ha de ser, lo mismo en el terreno de la teoría que en el de las realidades, salvo circunstancias de excepción cerca de aquella riqueza más inmediata al producto natural nacido o formado en el propio territorio de la Nación, o sea, en este caso concreto, en la viticultura española.

Para llegar a la propuesta que el Directorio Militar tiene el honor de someter a V. M., ha examinado con todo detenimiento cuantos datos estadísticos ofrece la producción vinícola y las industrias derivadas del vino; el incremento de las hectáreas dedicadas al viñedo; la producción del mosto; el comercio de importación y exportación de bebidas alcohólicas; la producción y circulación de azúcares de caña y de remolacha y de las melazas obtenidas; las primeras materias destinadas en las fabricaciones de aguardientes y alcoholes neutros, tanto en lo referente a los vinos y piquetas, orujo y residuos de vinificación, como respecto de las demás materias azucaradas de fermentación directa y de las sustancias amiláceas necesitadas de previa sacarificación; el importe de los derechos arancelarios e impuesto de fabricación; devolución de estos últimos; número de fábricas autorizadas para funcionar, en actividad y precintadas, tanto de aguardientes y alcoholes vínicos, como no vínicos, de rectificación de alcoholes desnaturalizados, de aguardientes compuestos y licores y de esencias; producción y salida a consumo de cerveza; precio de coste en diferentes regiones y por hectáreas del hectolitro de vino; precio normal de éste; producción de alcohol vínico rectificado, de industrial y desnaturalizado; y cuantos, en sí, han sido necesarios y cuyo detalle no precisa determinar, para el mejor conocimiento de la cuestión planteada. De todos ellos, se deduce la consecuencia de dar a la viticultura la protección y ayuda oficial que su importancia requiere como fuente de riqueza pública de excepcional importancia para el país, sin olvidar las producciones que unidas a ella son también elementos de riqueza que es conveniente desenvolver dentro de los justos límites a que está obligada la acción moderadora del Estado.

Por ello, al proponer a V. M. que no se permita otro empleo que el del alcohol vínico para el encabezamiento de vinos y fabricación de mistelas, se establece un límite en la producción anual de vino y se exige una existencia en depósitos en cantidad suficiente a las necesidades de la industria vinícola.

Como medida sanitaria, se establece la graduación de 96 a 97 grados para los alcoholes vínicos de orujo, residuos de vinificación o vino picado en usos de boca; porque en otro caso su falta de potabilidad les haría, no solamente nocivos, sino más perjudiciales que los propios alcoholes obtenidos del maíz y sus análogos.

También se limita el privilegio otorgado al alcohol vínico cuando su precio exceda de 254 pesetas el hectolitro, puesto que es de necesidad evitar que aquel privilegio

se convierta en abusivo mediante operaciones de incremento de valores que hicieran ineficaz el resultado perseguido por la presente disposición y restringiera o anulara los importantes intereses de la exportación al extranjero.

Deseoso el Gobierno de V. M. de hacer aplicación inmediata en la cosecha del presente año de los preceptos que se proponen en el artículo primero, debe, sin embargo, preveer la posibilidad de una falta de existencias de alcohol vínico como también respetar los contratos de adquisición de alcoholes industriales ya celebrados, siempre con la debida garantía ante las Autoridades económicas correspondientes.

La importancia de la industria azucarera y del precio del azúcar en las necesidades domésticas aconseja igualmente evitar la destilación directa del alcohol de la remolacha en tanto no estén atendidas todas las necesidades de la citada industria azucarera.

Contiene el proyecto adjunto otra materia de singular interés para evitar la sobreproducción de vinos, que originaría graves inconvenientes de mercado, tanto en el interior como en el exterior, y que solamente puede evitarse conteniendo nuevas plantaciones de viñedos, con la excepción de determinados casos especiales, cuya previsión era, por otra parte, de notoria justicia.

El régimen arancelario de las bebidas alcohólicas ha sido materia descuidada por los productores nacionales en sus informaciones y referencias, sin perjuicio de tener una singular importancia. Los preceptos de leyes anteriores de prohibición o de reducción de derechos han sido poco respetados en las negociaciones de Convenios de Comercio, y tanto la situación del mercado exterior en materia de vinos y bebidas alcohólicas, como las necesidades de la producción nacional, exige una consolidación de los actuales derechos de la segunda tarifa, respetando los ya convenidos, que sienta para lo sucesivo, de una manera determinada y precisa, el precepto antes referido; por la cual se propone a V. M. en el articulado, los derechos convencionales que han de constituir la tarifa mínima arancelaria para las partidas del Arancel referente a estos productos, con señalamiento del impuesto sobre el alcohol que corresponde adicionar en cada caso.

En cuanto se refiere a los transportes marítimos, el Gobierno de V. M. estima acertado el sacrificio por parte del Tesoro público en bien de la exportación vinícola al proponer la supresión del impuesto de transportes por mar en el embarque o carga para los vinos y alcoholes de producción española; y con el fin de evitar dificultades en la reexpedición de los envases más usuales para este transporte se establecen plazos de devolución suficientes para la pipería nacional en toda clase de navegación.

Medida de excepcional importancia en el proyecto adjunto es la ampliación que en el régimen de devolución se establece para los vinos secos de más de 14 grados que se exporten al extranjero.

La actual legislación sólo otorga este beneficio en las exportaciones de aguardientes compuestos, licores y vinos dulces, aparte del referente a otra clase de productos preparados con alcohol, como la perfumería, barnices, etc.; de forma que la devolución otorgada a los expresados vinos dulces se hace extensiva a los demás en beneficio de la exportación y de la riqueza que lleva consigo, sacrificando el Tesoro la parte del impuesto correspondiente, en bien de aquella producción y en favor de la viticultura.

También se propone una reducción en el impuesto de fabricación de alcoholes desnaturalizados, cuando se empleen como combustibles líquidos mediante la oportuna

desnaturalización, sentándose con esta rebaja la orientación que ha de tener con el tiempo el importantísimo problema de los combustibles líquidos de todas clases y que tantos beneficios puede reportar a la riqueza minera en la destilación del lignito, pizarras y esquistos bituminosos, de que tan pródigo es nuestro suelo.

El Gobierno de V. M. ha procurado con estas medidas dar solución armónica, en cuanto ha sido posible, a la competencia entablada entre los diferentes productores de alcoholes, y estima que las compensaciones ofrecidas alcanzan el mayor límite de concordia que en tales casos es posible obtener.

Madrid, 30 de Agosto de 1924.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

## REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Siempre que la producción nacional de vino exceda de veintiún millones de hectolitros y exista en depósitos alcohol vínico rectificado de 96 a 97 grados, en cantidad no inferior del 20 por 100 de la que se estime anualmente como necesaria al consumo nacional de alcohol para las necesidades de la industria vinícola, no se permitirá otro empleo que el de alcohol vínico para el encabezamiento de vinos y fabricación de mistelas.

Artículo 2.º No se permitirá el empleo, para usos de boca, de los alcoholes vínicos obtenidos de orujo, residuos de la vinificación o vinos picados, sino en el caso de estar debidamente rectificadas en aparatos provistos de separador de cabezas y colas, o sea, en estado neutro y potable, con una graduación de 96 a 97 grados.

Artículo 3.º Cesará el privilegio que por la presente disposición se concede al alcohol vínico cuando su precio exceda de 254 pesetas el hectolitro, comprendido el impuesto actual y en tanto no sea éste modificado.

Artículo 4.º El presente Decreto comenzará a regir a los veinte días de su publicación en la «Gaceta de Madrid»; pero la aplicación de su artículo 1.º quedará subordinada a las existencias de alcohol vínico rectificado de 96 a 97 grados que se establece. En el caso de no contarse con la existencia referida, la vigencia de dicho artículo se demorará hasta el 1.º de Enero de 1925. Se respetarán los contratos de adquisición de alcoholes industriales celebrados con quince días, por lo menos, de anterioridad a la publicación del presente Decreto, y las existencias de estas clases de espíritus que posean los cosecheros, almacenistas y exportadores de vinos, debiendo todos ellos exhibir, en el plazo máximo de tres días, ante las Autoridades económicas correspondientes, los contratos escritos que posean en relación con lo anteriormente establecido.

Artículo 5.º Se entenderán en todo caso como grados alcohométricos los del alcohómetro de Gay-Lussac, tomados a la temperatura de quince grados centígrados.

Artículo 6.º En tanto no estén atendidas todas las necesidades de la industria azucarera mediante información y dictamen del Consejo de la Economía Nacional y de la Junta Central de Abastos no estará permitida la fabricación de alcoholes directamente de la remolacha.

Artículo 7.º Para evitar la sobreproducción de vinos, que originaría dificultades de mercado interior y exterior, no se autorizarán nuevas plantaciones más que en casos especiales de incremento no mayor del 10 por 100 de extensión de los actuales predios de terrenos ya roturados y preparados para ello, de los que no sean absolutamente susceptibles de otro cultivo, y la reposición de cepas per-

4

didas en las viñas existentes. Las Jefaturas agronómicas provinciales deberán informar las solicitudes que en este sentido se dirijan a los Gobernadores civiles.

Artículo 8.º En los Convenios comerciales que España celebre con los países extranjeros no se concederán reducciones de derecho por debajo de la segunda tarifa del Arancel vigente para ninguna clase de bebidas alcohólicas; respetándose las concesiones otorgadas hasta la fecha, en tanto se encuentren en vigor los Tratados, Convenios, Arreglos comerciales o «modus vivendi» vigentes, en cuanto comprendan derechos convencionales inferiores a los de dicha segunda tarifa.

En su consecuencia, la tarifa convencional arancelaria para dichos productos será la siguiente:

Partida 1.390.—Alcoholes y aguardientes simples. Hectolitro: primera tarifa, 600; segunda tarifa, 200; impuesto sobre el alcohol: primera tarifa, 70; segunda tarifa, 70.

Partida 1.391.—Licores y aguardientes compuestos. Hectolitro: 1.500 y 375; impuesto sobre el alcohol: 70 y 70.

Partida 1.392.—Coñac. Hectolitro: 1.350 y 325; impuesto sobre el alcohol: 70 y 70.

Partida 1.393.—Cerveza. Hectolitro: 108 y 36; impuesto por consumo: 10 y 10.

Partida 1.394.—Sidra. Hectolitro: 60 y 20.

Partida 1.395.—Vinos espumosos. Litro: 21 y 3; impuesto sobre el alcohol si la graduación excede de 15 grados: 0,70 y 0,70.

Partida 1.396.—Vinos generosos o de licor en pipas o envases semejantes. Litro: 6 y 2; impuesto sobre el alcohol si la graduación excede de 15 grados: 0,70 y 0,70.

Partida 1.397.—Los anteriores en botellas. Litro: 9 y 2; impuesto sobre el alcohol si la graduación excede de 15 grados: 0,70 y 0,70.

Partida 1.398.—Los demás vinos en pipas u otros envases semejantes. Hectolitro: 125 y 24,60; impuesto sobre el alcohol si la graduación excede de 15 grados: 70 y 70.

Partida 1.399.—Los anteriores en botellas. Hectolitro: 300 y 50; impuesto sobre el alcohol si la graduación excede de 15 grados: 70 y 70.

Partida 1.400.—Vermout. Hectolitro: 960 y 600; impuesto sobre el alcohol si la graduación excede de 15 grados: 70 y 70.

Artículo 9.º Queda suprimido transitoriamente, hasta el momento en que el Gobierno estime conveniente su reposición, el impuesto de transporte por mar, en el embarque o carga y comercios de cabotaje, gran cabotaje y altura, para toda clase de vinos y bebidas alcohólicas de producción nacional.

Artículo 10. La pipería nacional o nacionalizada que se exporte al extranjero con vinos nacionales disfrutará del plazo de un año para su libre reimportación cuando sea devuelta de los países de Europa, Asia (en el Mediterráneo), África (en este mar) y en el Atlántico hasta el Cabo Blanco, y América en el Atlántico; y de dos años cuando se devuelvan de los restantes países de Asia y de América en el Pacífico y de Oceanía.

Artículo 11. Queda prohibida la admisión temporal para los vinos, alcoholes, aguardientes y licores, los cuales no podrán ser objeto de operación ni manipulación alguna en los Depósitos francos de la Península.

Artículo 12. Tendrán derecho a la devolución del impuesto como ampliación a los casos comprendidos en el artículo 11 del texto refundido de las disposiciones legislativas sobre impuestos de fabricación de alcoholes de 28 de Julio de 1920, los criadores exportadores de vinos por los vinos secos que exporten con más de 14 grados, a

razón de 70 céntimos por cada litro de alcohol empleado en la crianza y preparación de sus caldos, los cuales podrán exportarse por todas las Aduanas habilitadas para el comercio de exportación.

Quedan sin efecto las modificaciones introducidas en los artículos 100, 101, 102 y 109 del Reglamento de 10 de Diciembre de 1908, por el Real decreto de 28 de Febrero de 1922.

Artículo 13. El Gobierno fijará, cuando lo estime oportuno, el minimum de capacidad productora que deben de tener las fábricas rectificadoras de alcohol vínico, como garantía de la tributación correspondiente.

Artículo 14. La venta o consumo de vinos naturales del país en los bares, tabernas y cafés económicos no podrá ser sometida a régimen más restrictivo que el de cervezas y otras bebidas similares.

Artículo 15. El impuesto de fabricación de alcohol sobre el desnaturalizado a que se refiere el número 3 del artículo 2.º del texto refundido de las disposiciones legislativas sobre el citado impuesto, se reduce a 15 pesetas por cada hectolitro de volumen real; quedando subsistente el precepto de que esta clase de alcohol no puede ser gravado con cuota alguna de consumo ni ningún arbitrio especial por parte de los Ayuntamientos y Diputaciones, según determina el artículo referido.

El impuesto mencionado sobre el alcohol desnaturalizado se referirá exclusivamente al que se emplee como combustible líquido, bien mezclado a otros o sin mezcla alguna, salvo el desnaturalizante.

El Reglamento determinará las condiciones, naturaleza y cantidad de desnaturalizante para esta clase de alcoholes.

Artículo 16. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores a la presente en la parte o partes que se opongan a lo que ella establece.

Artículo 17. Los Ministerios de Hacienda, Gobernación y Fomento propondrán a la Jefatura del Gobierno o dictarán, según los casos, las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Palacio a primero de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—Alfonso.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja. 820

## Cuerpo de Ingenieros de Minas

### JEFATURA DE SANTANDER

El Excmo. Sr. Gobernador, por decreto de fecha 9 del corriente, y por no haber presentado dentro del plazo reglamentario el papel de pagos al Estado para título de propiedad y pertenencias demarcadas, ha cancelado los registros siguientes:

«María», número 14.855, de 18 pertenencias de mineral de magnesia, en término de Campóo de Suso, interesado don José García de los Ríos, vecino de Villacantid.

«Pilar», número 14.867, de 20 pertenencias de mineral de carbón, en término de Campóo de Yuso, interesado don Mariano Gutiérrez, vecino de Cañeda.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» como notificación a los interesados y a los efectos reglamentarios.

Santander, 10 de septiembre de 1924.—El ingeniero jefe, Fernando Molina. 865

Presentado por los interesados el correspondiente papel de pagos al Estado, para título de propiedad y pertenencias demarcadas, el Excmo. Sr. Gobernador, por decre-

L E  
UM.  
ES-  
REOS  
50  
»  
150  
300  
300  
100  
150  
150  
30  
30  
60  
40  
60  
60  
40  
40  
40  
60  
100  
»  
50  
100  
30  
30  
»  
60  
50  
»  
30  
50  
35  
»  
40  
50  
50  
30  
30  
30  
30  
60  
40  
40  
50  
40  
50  
40  
30  
30  
30  
60  
70  
»  
»  
»  
25  
25  
40  
»  
»  
»

N.º	LEÑAS ESPECIE	TA- SACIÓN Pesetas	MODO DE VERIFICAR EL APROVECHAMIENTO	SITIOS Y LIMITES DEL APROVECHAMIENTO	PLAZO.- MESES	Pastos para el ganado de uso propio		Sumas de las tasacio- nes Pesetas
						Extensión	Tasación	
						Hectáreas	Pesetas	
50	R. y A....	50	Limpia y entresaca.....	Todo el monte.....	6	188	112	162
»	»	»	»	»	»	113	67	67
150	R. y A....	150	Muertas y matarrasa.....	Todo el monte.....	6	300	210	360
300	R. H. y A.	300	Muert. y rodad. y matarrasa de arbust.	Idem.....	6	998	699	999
300	Idem.....	300	Idem.....	Idem.....	6	676	472	772
100	Idem.....	100	Idem.....	Idem.....	6	188	131	231
150	Idem.....	150	Idem.....	Idem.....	6	450	315	465
150	Idem.....	150	Idem.....	Idem.....	6	263	185	335
150	Idem.....	150	Idem.....	Idem.....	6	419	293	443
30	Idem.....	30	Idem.....	Idem.....	6	135	94	124
30	Idem.....	30	Idem.....	Idem.....	6	83	58	88
60	R. y A....	60	Idem.....	Idem.....	6	291	210	270
40	Idem.....	40	Idem.....	Idem.....	6	450	324	364
60	Idem.....	60	Idem.....	Idem.....	6	4656	3352	3652
60	Idem.....	60	Idem.....	Idem.....	6			
40	Idem.....	40	Idem.....	Idem.....	6			
60	Idem.....	60	idem.....	Idem.....	6			
40	Idem.....	40	Idem.....	Idem.....	6			
40	Idem.....	40	Idem.....	Idem.....	6			
60	Idem.....	60	Idem.....	Idem.....	6			
100	Idem.....	100	Idem.....	Idem.....	6	1125	810	910
»	»	»	»	»	»	75	54	54
50	R. y A....	25	Muert. y rodad. y matarrasa de arbust.	Todo el monte.....	6	291	210	235
100	Idem.....	100	Idem.....	Idem.....	6	825	594	624
30	Idem.....	30	Idem.....	Idem.....	6	291	210	240
30	Idem.....	30	Idem.....	Idem.....	6	488	351	381
»	»	»	»	»	»	375	270	270
60	R. y A....	60	Muert. y rodad. y matarrasa de arbust.	Todo el monte.....	6	578	416	476
50	Idem.....	50	Idem.....	Idem.....	6	1.125	810	860
»	»	»	»	»	»	1.727	1.244	1.244
30	R. y A....	30	Corta de robles secos e inmaderables.	Todo el monte.....	6	291	210	240
50	Idem.....	50	Idem.....	Idem.....	6	581	418	468
35	Idem.....	35	Idem.....	Idem.....	6	450	234	359
»	»	»	»	»	»	225	162	162
40	R. y A....	40	Muert. y rodad. y matarrasa de arbust.	Todo el monte.....	6	525	378	418
50	Idem.....	50	Idem.....	Idem.....	6	450	324	374
50	Idem.....	50	Idem.....	Idem.....	6	300	216	266
30	Idem.....	30	Idem.....	Idem.....	6	263	189	219
30	Idem.....	30	Idem.....	Idem.....	6	450	324	354
30	Idem.....	30	Idem.....	Idem.....	6	225	162	192
30	Idem.....	30	Idem.....	Canales.....	6	135	97	127
60	Idem.....	60	Idem.....	Idem.....	6	450	324	384
40	Idem.....	40	Idem.....	Idem.....	6	150	108	148
40	Idem.....	40	Idem.....	Idem.....	6	450	324	364
50	Idem.....	50	Idem.....	Idem.....	6	225	378	428
40	Idem.....	40	Idem.....	Idem.....	6	291	209	249
50	Idem.....	50	Idem.....	Idem.....	6	375	270	320
40	Idem.....	40	Idem.....	Idem.....	6	578	416	456
30	Idem.....	30	Idem.....	Idem.....	6	225	163	193
30	Idem.....	30	Idem.....	Idem.....	6	150	108	138
30	Idem.....	30	Idem.....	Idem.....	6	375	270	300
»	»	»	»	»	»	525	378	378
60	R. y A....	60	Muert. y rodad. y matarrasa de arbust.	Todo el monte.....	6	600	432	492
70	Idem.....	70	Idem.....	Idem.....	6	338	243	313
»	»	»	»	»	»	413	297	297
»	»	»	»	»	»	75	54	54
»	»	»	»	»	»	188	135	135
25	R. y A....	25	Muert. y rodad. y matarrasa de arbust.	Todo el monte.....	6	150	108	133
25	Idem.....	25	Idem.....	Idem.....	6	75	54	79
40	Idem.....	40	Idem.....	Idem.....	6	113	81	121
»	»	»	»	»	»	135	97	97
»	»	»	»	»	»	113	81	81
»	»	»	»	»	»	75	54	54

N.º DEL MONTE	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	PETICIONARIO	OBJETO	MADERAS	
						NÚMERO Y CLASE DE ÁRBOLES	VOLUMEN Mts. Cps
306	<b>Valderredible</b>	Gorgorio	Castrillo de Valdelomar	»	»	»	»
307	Idem	La Cueva	Sta. M. de Valdelomar	»	»	»	»
308	Idem	La Dehesa	S. Martín de Valdelomar	»	»	»	»
309	Idem	Idem	S. Andrés de Valdelomar	»	»	»	»
310	Idem	Montezuco	Moroso	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
311	Idem	Blancada y otro	Allendeelhoyo	Idem	Idem	»	»
312	Idem	Blancado	Soto	Idem	Idem	»	»
313	Idem	Trascueva	Quintanilla Rucandio	Idem	Idem	»	»

## Partido judicial

83	<b>Astillero</b>	Rebollar	Guarnizo	»	»	»	»
85	<b>Camargo</b>	Emperador	Revilla	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
86	Idem	Lebrón	Muriedas	»	»	»	»
87	Idem	Monte Mayor	Escobedo	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
91	Idem	Revaso	Revilla	Idem	Idem	»	»
92	<b>Pielagos</b>	Calleja	Mortera	»	»	»	»
93	Idem	Canal Mayor	Bóo	»	»	»	»
94	Idem	Carceña	Renedo	»	»	»	»
95	Idem	Carrimón	Parbayón	»	»	»	»
96	Idem	Cerro y Vioño	Vioño	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
97	Idem	Jomiro	Barcenilla	»	»	»	»
98	Idem	Meriego	Carandía	»	»	»	»
99	Idem	Monte Viejo	Lienres	»	»	»	»
100	Idem	Oveña	Arce	»	»	»	»
101	Idem	Pandio	Rumoroso	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
102	Idem	Quemada	Zúrita	»	»	»	»
103	Idem	Rascosa	Parbayón	»	»	»	»
104	Idem	Socobio	Oruña	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
105	Idem	Soito	Quijano	»	»	»	»
110	<b>Villaescusa</b>	Cabarga	La Concha	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
111	Idem	Idem	Liaño	Idem	Idem	»	»
113	Idem	Carceña	Obregón	Idem	Idem	»	»
114	Idem	Idem	Villanueva	Idem	Idem	»	»
»	<b>Santander</b>	Rostrillo	San Román	»	»	»	»
»	Idem	Alisal	Idem	»	»	»	»
»	Idem	Peñacastilo	Peñacastillo	»	»	»	»

## Partido judicial

115	<b>Argoños</b>	El Castro	Argoños	»	»	»	»
116	Idem	El Ginebro	Idem	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
117	<b>Arnuero</b>	Bocarrero y otro	Isla	Idem	Idem	»	»
118	Idem	El Castro	Castillo	»	»	»	»
119	Idem	El Cincho y otros	Arnuero	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
119	Idem	Idem	Idem	Idem	Tejera	»	»
119	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Arcilla	30,00
120	Idem	Idem	Soano	Idem	Hogares	»	»
121	Idem	Pomina y otro	Castillo	Idem	Idem	»	»
121	Idem	Idem	Idem	Idem	Tejera	»	»
121	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Arcilla	30,00
122	Idem	Los Vados	Idem	Idem	Hogares	»	»
123	<b>B. de Cicero</b>	Cuesta Alta y otros	Ambrosero	Idem	Idem	»	»
124	Idem	Hocina	Adal	Idem	Idem	»	»
125	Idem	Hocina y otros	Bárcena	Idem	Idem	»	»
126	Idem	Hocina	Cicero	Idem	Idem	»	»
127	Idem	Rufanque	Moncalián	Idem	Idem	»	»
130	<b>Bareyo</b>	Martisol	Ajo	Idem	Idem	»	»
131	Idem	Riotijero	Güemes	Idem	Idem	»	»
132	Idem	Sortibora	Bareyo	Idem	Idem	»	»

ESPECIE	TASACIÓN — Pesetas	MODO DE VERIFICAR EL APROVECHAMIENTO	SITIOS Y LIMITES DEL APROVECHAMIENTO	PLAZO.-MESES	Pastos para el ganado de uso propio		Sumas de las tasaciones — Pesetas
					Extensión	Tasación	
					Hectáreas	Pesetas	
»	»	»	»	»	120	86	86
»	»	»	»	»	83	60	60
»	»	»	»	»	83	60	60
»	»	»	»	»	83	60	60
5 R. y A ...	25	Muert. y rodad. y matarrasa de arbust.	Todo el monte .....	6	98	70	95
0 Idem .....	40	Idem .....	Idem .....	6	188	135	175
0 Idem .....	40	Idem .....	Idem .....	6	150	108	148
0 Idem .....	60	Idem .....	Idem .....	6	83	60	120

## Provincia de Santander

»	»	»	»	»	»	97	97
0 Roble .....	100	Muertas y rodadas .....	Todo el monte .....	6	100	200	300
»	»	»	»	»	»	»	»
0 Roble .....	100	Muertas y rodadas .....	Todo el monte .....	6	100	150	250
0 Idem .....	250	Idem .....	Idem .....	6	200	375	625
»	»	»	»	»	109	218	218
»	»	»	»	»	105	216	216
»	»	»	»	»	390	780	780
»	»	»	»	»	110	220	220
0 R. y A. ....	100	Muert. y rodad. y matarrasa de arbust.	Todo el monte .....	6	180	360	560
»	»	»	»	»	380	760	760
»	»	»	»	»	150	300	300
»	»	»	»	»	265	530	530
»	»	»	»	»	305	610	610
0 R. y A. ....	80	Muert. y rodad. y matarrasa de arbust.	Todo el monte .....	6	6	12	92
»	»	»	»	»	42	84	84
»	»	»	»	»	105	210	210
0 Roble .....	400	Corta de robles secos de incendios ..	Todo el monte .....	6	90	180	580
»	»	»	»	»	150	300	300
0 Roble .....	200	Muertas y rodadas .....	Todo el monte .....	6	35	150	350
0 Idem .....	200	Idem .....	Idem .....	6	35	230	430
0 Idem .....	100	Idem .....	Idem .....	6	10	127	227
0 Idem .....	100	Idem .....	Idem .....	6	10	45	145
»	»	»	»	»	25	60	60
»	»	»	»	»	26	15	15
»	»	»	»	»	20	12	12

## Provincia de Santoña

»	»	»	»	»	»	23	23
50 Roble .....	60	Muertas y rodadas .....	Todo el monte .....	6	»	36	96
0 Idem .....	250	Idem .....	Idem .....	6	40	290	540
»	»	»	»	»	10	30	30
50 Roble .....	300	Muertas y rodadas .....	Todo el monte .....	6	45	195	495
50 A. y B. ....	50	Rozo .....	El Cincho .....	6	»	»	50
0,000 »	15	Arranque .....	Idem .....	6	»	»	15
30 Roble .....	100	Muertas y rodadas .....	Todo el monte .....	6	16	36	136
0 Idem .....	175	Idem .....	Idem .....	6	45	270	445
0 A y B .....	50	Rozo .....	Pomina .....	6	»	»	50
0,000 »	15	Arranque .....	Idem .....	6	»	»	15
0 Roble .....	50	Muertas y rodadas .....	Todo el monte .....	6	30	97	147
0 Idem .....	50	Idem .....	Idem .....	6	40	120	170
0 Idem .....	50	Idem .....	Idem .....	6	40	125	175
0 Idem .....	50	Idem .....	Idem .....	6	80	250	300
0 Idem .....	60	Idem .....	Idem .....	6	68	195	245
50 Idem .....	50	Idem .....	Idem .....	6	24	125	175
0 Idem .....	125	Idem .....	Idem .....	6	190	290	415
0 Idem .....	100	Idem .....	Idem .....	6	100	375	475
0 Idem .....	50	Idem .....	Idem .....	6	45	67	117

N.º DEL MONTE	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	PETICIONARIO	OBJETO	MADERA	
						NÚMERO Y CLASE DE ÁRBOLES	VOLUMEN Mts.
248	<b>Valdeolea</b>	Tabla	Quintanilla	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
249	Idem	Cuesta	Sta. Olalls y La Lomba	»	»	»	»
250	<b>Valdeprado</b>	Dehesa y Rubacente	Arcera y Aroco	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
251	Idem	Montes Claros y otros	Los Carabeos	Idem	Idem	»	»
252	Idem	El Hoyo y otros	Los Riconchos	Idem	Idem	»	»
253	Idem	Peñacastillo	Hormiguera	Idem	Idem	»	»
254	Idem	Monte Mayor y otros	Reocin de los Molinos	Idem	Idem	»	»
255	Idem	Castrillo y otros	Sotillo de S. Vitores	Idem	Idem	»	»
256	Idem	Torriente y Mazorra	Valdeprado	Idem	Idem	»	»
257	Idem	Cestumbria	Valdeprado y otros	Idem	Idem	»	»
258	Idem	El Matorral	Candanosa	Idem	Idem	»	»
259	<b>Valderredible</b>	La Dehesa	Arantiones	Idem	Idem	»	»
260	Idem	El Cozo	Arroyuelos	Idem	Idem	»	»
261	Idem	Hijedo	Población de Arriba	Idem	Idem	»	»
261	Idem	Idem	Población de Abajo	Idem	Idem	»	»
261	Idem	Idem	Ruijas	Idem	Idem	»	»
261	Idem	Idem	Arenillas	Idem	Idem	»	»
261	Idem	Idem	Ruherrero	Idem	Idem	»	»
261	Idem	Idem	Riopanero y La Serna	Idem	Idem	»	»
262	Idem	Haya y Dehesa	Bárcena de Ebro	Idem	Idem	»	»
263	Idem	Constisante	Bustillo del Monte	Idem	Idem	»	»
264	Idem	El Matorral	Cadalso	»	»	»	»
265	Idem	Oña	Campo	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
266	Idem	Agudedo	Castrillo y otros	Idem	Idem	»	»
267	Idem	La Cueva	Cijancas	Idem	Idem	»	»
268	Idem	El Matorral	Coroneles	Idem	Idem	»	»
269	Idem	Las Verduenas	Cubillo	»	»	»	»
270	Idem	Dehesa y Matacorras	Espinosa de Bricia	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
271	Idem	El Cabrero	Lomasomera	Idem	Idem	»	»
272	Idem	Alsedo y Tropia	Allendelhoyo y otro	»	»	»	»
273	Idem	El Hayal	Montecillo	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
274	Idem	Secada	Navamuel	Idem	Idem	»	»
275	Idem	Cuesta El Prado	Otero	Idem	Idem	»	»
276	Idem	Porciles	Población de Arriba	»	»	»	»
277	Idem	El Matorral	Polientes	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
278	Idem	La Mata	La Puente	Idem	Idem	»	»
279	Idem	La Rebolleda	Quintanasolmo	Idem	Idem	»	»
280	Idem	El Peñuco	Quintanilla de An	Idem	Idem	»	»
281	Idem	Éspesal	Rasgada	Idem	Idem	»	»
282	Idem	La Hoyuela	Revelillas	Idem	Idem	»	»
283	Idem	La Cuesta	Rebollar	Idem	Idem	»	»
284	Idem	Castrejón	Renedo	Idem	Idem	»	»
285	Idem	Matacanal	Repudio	Idem	Idem	»	»
286	Idem	Los Hoyos	Rocamundo	Idem	Idem	»	»
287	Idem	La Dehesa	Ruanales	Idem	Idem	»	»
288	Idem	Carrascosa	Rucandio	Idem	Idem	»	»
289	Idem	La Tejera	Salcedo	Idem	Idem	»	»
290	Idem	Monteviejo	San Cristóbal	Idem	Idem	»	»
291	Idem	Los Campos	Sta. M.ª del Hito	Idem	Idem	»	»
292	Idem	La Peña	Sobrepeña	Idem	Idem	»	»
293	Idem	Valdesevero	Sobrepenilla	Idem	Idem	»	»
294	Idem	El Matorral	Susilla	Idem	Idem	»	»
295	Idem	Hoyal y otros	Villaescusa de Ebro	Idem	Idem	»	»
296	Idem	Monte Mayor	Villamoñico	Idem	Idem	»	»
297	Idem	Ontanillas y otros	Villanueva la Nía	»	»	»	»
298	Idem	La Mata	Villaverde	»	»	»	»
299	Idem	Pedraja Común	Repudio y otro	»	»	»	»
300	Idem	El Soto	San Martín de Elines	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
301	Idem	Camesia	Villota	Idem	Idem	»	»
302	Idem	La Mata	Arenillas	Idem	Idem	»	»
303	Idem	Hoyales	Ruherrero	»	»	»	»
304	Idem	Dehesa	Población de Abajo	»	»	»	»
305	Idem	El Vallejo	Ruijas	»	»	»	»



to de fecha 9 del corriente, ha decretado la concesión de los registros siguientes:

«San Cristóbal», número 14.869, de 14 pertenencias de mineral de cinc, en término de Camaleño, interesado don Eulogio Salcines de la Riva, vecino de Camargo.

«Cuca», número 14.883, de 20 pertenencias de mineral de hierro, en término de Marina de Cudeyo, interesado don Serafín Higuera Pellón, vecino de Orejo.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos reglamentarios.

Santander, 10 de septiembre de 1924.—El ingeniero jefe, Fernando Molina. 864

El Excmo. Sr. Gobernador, por decreto de fecha 10 del corriente, ha ordenado que para admitir la instancia de renuncia de la mina «La Duquesa», número 14.584, del término de Campoo de Yuso, compuesta de 30 pertenencias de mineral de carbón, es necesario que el interesado, don Vicente Ruiz Duque, vecino de Orzales, presente la carta de pago acreditando hallarse al corriente en el pago del canon de superficie correspondiente al año actual, en este Gobierno civil, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» como notificación al interesado.

Santander, 10 de septiembre de 1924.—El ingeniero jefe, Fernando Molina. 863

Se han recibido de Madrid, de la Dirección general, los títulos de propiedad de las minas siguientes:

«Nueva Tercera Gajano», número 14.876, de 4 pertenencias de mineral de cinc, en término de Marina de Cudeyo, interesado don Francisco Alvarez Fernández, vecino de Astillero.

«El Castro», número 14.878, de 80 pertenencias de mineral de hierro, en término de Miengo, interesado don Constantino García Quirós, vecino de Torrelavega.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para conocimiento de los interesados a los efectos reglamentarios.

Santander, 10 de septiembre de 1924.—El ingeniero jefe, Fernando Molina. 861-862

## Sección administrativa de 1.<sup>a</sup> enseñanza de Santander

### Provisión de escuelas nacionales por el cuarto turno

*Maestros nombrados propietarios de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno provisional.*

En la «Gaceta de Madrid» del día 10 de septiembre actual aparece inserta una orden del Ilmo. Sr. Encargado del Despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, del 5 del mismo mes, sobre adjudicación provisional de escuelas nacionales, por el cuarto turno de los que determina el artículo 75 del vigente Estatuto general del Magisterio, y que textualmente dice lo que sigue:

Número de la lista general, 5.661.—D. Ignacio Novoa Villaverdefrancos; Escuela que se le adjudica, Carral (Coruña); fecha del nombramiento, 1-10-1917.

8.201.—D. José Filgueiras Pena; Casadelos-Neda (Coruña); 9-11-916.

3.051.—D. Desiderio Varela Almarellos; Goyanes (Coruña); 1-7-915.

4.234.—D. Jesús Vilariño Ramos; Mellid (Coruña); 31-5-915.

4.756.—José Tricivo Basanta; Teo (Coruña); 11-7-914.

7.286.—D. Jesús Calvo Veiga; Viñas-Paderme (Coruña); 1-10-918.

5.638.—D. Angel Mato Peña; Franza-Magardos (Coruña); 10-1-916.

6.971.—D. Jesús Miguel Alcalde; Pazos Padrón (Coruña); 1-4-918.

8.218.—D. Modesto Pais Trillo; Corcubión (Coruña); 22-10-918.

6.729.—D. José Rego Brión, Cangas (Pontevedra); 25-11-917.

Alta.—D. Paulino García Ruiz; Carrascosa del Campo (Pontevedra); 30-9-922.

6.363.—D. José Illescas Escolar; Palomares del Campo (Cuenca); 13-2-912.

5.581.—D. Victorio Sánchez Parra; Pedernoso (Cuenca); 12-10-917.

7.322.—D. Angel M. Mena Mena; El Provencio (Cuenca); 3-10-918.

5.236.—D. Felipe Contreras García; San Lorenzo de la Parrilla (Cuenca); 1-10-917.

1.763.—D. Manuel Martínez Molina; Huesca, núm. 1; 1-9-919.

5.056.—Don Mariano Burillo Oliete; Jaca (Huesca); 1-11-912.

Omitido.—D. José Velilla Marín; Gelsa (Zaragoza); 20-2-921.

6.492.—D. José Cases Girivert; San Martín de Sasgoyolas (Barcelona); 1-3-916.

8.679.—D. Plácido Canaller Estepa; Castillo de Locubín (Jaén); 15-9-921.

7.706.—D. Jesús Silva Castro; Torreblascopedro (Jaén); 10-11-920.

3.616.—D. Angel Murias Toledano; Torredonjimeno (Jaén); 1-9-913.

8.665.—D. Rafael García Marcos; Torre del Campo, núm. 3 (Jaén); 13-9-921.

Alta.—D. Benito Garrido Palacios; Porcuna, núm. 5 (Jaén); 15-12-922.

Alta.—D. Francisco A. Ruiz Ollero; Porcuna, núm. 6 (Jaén); 1-10-923.

4.834.—D. Emilio de Lera García; Gordoncillo (León); 1-9-919.

5.693.—D. Higinio Rubio Otero; La Bañeza (León); 9-4-916.

8.445.—D. Jesús Crespo Ayer; Campazas (León); 18-9-920.

8.813.—D. Juan Manuel Alvarez González; Villares de Orbigo (León); 27-10-921.

8.020.—D. Lisardo Cordero García; Jiménez de Jamuz (León); 3-9-916.

7.413.—D. Antonio Diego Poza; San Miguel del Valle (Zamora); 1-11-918.

1.072.—D. Romualdo Claverol Sanuy; Almatrel (Lérida); 25-11-920.

6.951.—D. Félix del Arco Navales; Almacellas Sección graduada (Lérida); 5-11-920.

5.128.—D. Juan Vidal Farrás; Castellcintat (Lérida); 1-12-920.

8.556.—D. Nemesio Sans Barrachina; Sarroca (Lérida); 15-2-921.

8.931.—D. Angel Morado Gómez; Calbia (Baleres); 1-4-922.

8.840.—D. Carlos Ochoa Pérez; Camprovín (Logroño); 28-11-921.

- Alta.—D. Matías Sampedro Martínez; Lagunilla (Logroño); 9-9-921.
- 7.933.—D. Juan Alonso Díez; Nájera, Dirección graduada (Logroño); 19-10-919.
- Alta.—D. Amadeo Terrín Peña; Pradejón (Logroño); 9-1-923.
- 8.275.—D. Antonio Romeo; Sanrde de Rioja (Logroño); 16 5-919.
- 7.746.—D. Vicente Martínez Hernández; Digüela (Soria); 2-3-920.
- 6 981.—D. Leonardo Mera Gandía; Becerreá(Lugo); 6-3-919.
- 7-704.—D. Jesús López Rey; Gumtín (Lugo); 9-4-919.
- 4.264.—D. José R. Sandiz Lago; Neda-Castroverde(Lugo); 1-9-918.
- 4.077.—D. José Enríquez Monre; Pontón (Lugo); 31-10-916.
- 8.374.—D. Jesús Varela Seijas; San Pedro-Vivero(Lugo); 1-10-920.
- 8.398.—D. José E. Pinedo Ponce; Santaballa-Vilalba (Lugo); 1-10-920.
- 5.627.—D. José A. Nava Freire; Souto-Rivas Pequeñas-Bóveda (Lugo); 1-5-916.
- 5.113.—D. Eduardo Vázquez Mourenza; Magazos-Vivero (Lugo); 24-3-1912.
- 5.426.—D. Antonio Alonso Mateo; Vivero (Lugo); 5-11-918.
- 8.378.—D. Felipe Carnicer López; Puente Landrove Vivero (Lugo); 1-10-920.
- 6.118.—D. Jesús Veiga Amedo; Baquixos (Lugo); 1-9-919.
- 8.394.—D. Angel de Vega Alonso; Cobas-Vivero (Lugo); 1-10-920.
- 8.602.—D. Pedro Tonceda Carreras; Algete (Madrid); 11-4-921.
- 8.698.—D. Andrés Martín Carpio; Loeches (Madrid); 24-9-921.
- 8.667.—D. Manuel Gámiz Gutiérrez; Almogía (Málaga); 13-9-921.
- 2 049.—D. Juan Herrera Ramos; Vétez-Málaga, núm. 3 (Málaga); 1-5-919.
- 3.624.—D. Vicente Miret Palma; Vétez-Málaga núm. 2 (Málaga); 1-9-919.
- 2.499.—D. Salvador Ruiz López; Benamocarra (Málaga); 1-5-919.
- 6.587.—D. Enrique Jiménez Flores; Ronda, Sección graduada (Granada); 7 8-916.
- 8.676.—D. José Espín Orellana; Loja, Sección graduada (Granada); 15-9-921.
- 8.938.—D. Miguel López Triguero; Beznar (Granada); 13-4-922.
- 6.811.—D. José Hernández García; Barqueros, en el poblado (Murcia); 9 2-918.
- Alta.—D. Pedro Marín Oñate; Ojós, casco (Murcia); 22-12-922.
- Alta.—D. Jesús García y García; Perín Cartagena (Murcia); 21-3-923.
- 1.175.—D. Juan de D. Peña Escolar; Puerto de Mazarrón, Dirección graduada (Murcia); 3-6-913.
- 5.551.—D. Gaspar Noguera Martínez; Arboleja y Albatalla (Murcia); 1-9-919.
- 3.419.—D. Alejandro Moltó Pascual; Lorca, núm. 5 (Murcia); 1-1-919.
- 3.458.—D. Francisco Palazón Arjona; Mula núm. 4 (Murcia); 1-9-918.
- 8.299.—D. Roque Arcusa Castellote; Puebla de Mula (Murcia) 19-1-920.
- 6.389.—D. José López Galván; Totana, núm. 4 (Murcia); 1-10-917r
- 4.245.—D. José Hernández Sevilla; Aguilas, núm. 1 (Murcia); 6-10-917.
- 4.685.—D. Manuel Salcedo Martínez; Aguilas, núm. 2 (Murcia); 1-10-917.
- 4.360.—D. Emilio Díez Terrades; Arredondo (Santander); 12-10-920.
- 6.265.—D. Florencio Torre Escalante; Castillo-Arnuero (Santander); 1-9-919.
- 4.580.—D. Juventino Rodríguez Casado; Parbayón (Santander); 1-3-917.
- 5.956.—D. Sabas Rivas Lerma; Entrambasaguas (Santander); 1-9-918.
- Alta.—D. Benito González González; Miera (Santander); 1-1-923.
- 4.145.—D. Mariano Moreno Bustillos; Noja (Santander); 1-11-919.
- 6.155.—D. Mariano Castro Escalera; Polanco (Santander); 13 3-905.
- 7.620.—D. Fermín Garrido de Menoyo; Renedo (Santander); 1-2-919.
- 4.994.—D. Francisco Gómez Rodríguez; Pontejos-Marina Cudeyo (Santander) 1-1-918.
- Alta.—D. Darío Osés Martínez; Gajano-Marina Cudeyo (Santander); 8 10-922.
- 6.953.—D. Marcelo Lorente Aguinaco; San Salvador-Medio Cudeyo (Santander); 13-3-918.
- 6.379.—D. Higinio M. Naussia Buirión, Elechas-Medio Cudeyo (Santander); 15-4 915.
- 3.319.—D. José V. Rodríguez Macías; Riovaldeguña-Arenas (Santander); 1-12 920.
- 1.966.—D. Rafael Rodríguez Otero; Salamanca, Prosperidad (Santander); 11-4-902.
- 5.032.—D. Maximino Puertas Gallegos; Castronuevo de Esgueva (Valladolid); 16-6-914.
- 8.123.—D. Pablo Cagigas de la Hera; Salinas de Río Pisuerga (Palencia). 1-8 915.
- 8.755.—D. Emilio Estades Rodríguez; Hoz de Anero (Santander); 7-10 921.
- 1.399.—D. Julián Ramos Cuñado; Santander, Sección graduada, calle de San José: 1-9-913.
- 8.329.—D. Luis García Fernández; Portillo (Valladolid); 18-9-920.
- 5.456.—D. Florentino Gutiérrez y González; Santo Domingo de Silos (Burgos); 1-9-918.
- Omitido.—D. Eustasio Gil González; San Vicente de Toranzo (Santander); 1-11-921.

Las anteriores adjudicaciones de destino no conceden ningún derecho ni surtirán efecto alguno en tanto expresamente no sean confirmadas, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 31 de Enero último, publicándose en la «Gaceta de Madrid» como en la misma se determina, para que puedan formularse las oportunas reclamaciones en el término de quince días, y por conducto de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de septiembre de 1924.—El encargado del despacho, M. Pozo. Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de lo que determina la Real orden de 31 de enero último («Gaceta» 5 febrero) y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 3.º de la misma; advirtiéndose a los interesados que el plazo de reclamaciones termina el día 25 del corriente mes y que habrán de dirigirse los interesados en

instancia al ilustrísimo señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, acompañando hoja de servicios certificada, oficio a la Sección y triplicado de la relación de destinos.

Santander, 11 de septiembre de 1924.—El jefe de la Sección, J. Cano.

## Comandancia de la Guardia civil de Santander

### ANUNCIO

Los días 17, 18 y 19 del actual, de nueve a once de sus mañanas, tendrá lugar en el campo del Rostrío, próximo al cementerio de Ciriego, los ejercicios de tiro al blanco por las fuercas de esta Comandancia.

Lo que se anuncia al público a fin de evitar posibles desgracias.

Santander, 13 de septiembre de 1924. 886

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Francisco Prado Valmaseda, juez municipal del distrito del Este de Santander, accidentalmente juez de primera instancia del mismo distrito y ciudad.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen diligencias de juicio ejecutivo seguidas por el procedimiento sumario del artículo 131 de la ley Hipotecaria, por don Joaquín Argüelles y Sánchez Gabito, mayor de edad, casado, abogado y de esta vecindad, contra don Juan Pantaleón San Miguel y don Fernando Ramírez Vallejo, también mayores de edad, casados, del comercio y vecinos de esta ciudad, en cuyas actuaciones se sacan a pública subasta y por término de veinte días los siguientes bienes:

«Hotel número uno, edificado por el señor San Miguel, con su jardín; mide esta finca quinientos diez metros cuarenta y cinco decímetros cuadrados, más ciento cuatro metros cincuenta y cinco decímetros cuadrados que ocupa el hotel, compuesto de sótano, piso principal y otros dos pisos, siendo, por lo tanto, la superficie total de seiscientos quince metros cuadrados; no tiene número de población, y linda: Al Norte, o espalda, con la finca de los herederos de don Enrique López Dóriga; por el Sur, o frente, con solar de los señores San Miguel, Ramírez y Argüelles, que luego se describirá; por el Este, o izquierda, con calle destinada para el servicio de esta finca y de otras, y con el otro hotel, número dos, de don Fernando Ramírez, y al Oeste, o derecha, finca de doña María Abarca; inscrita en el Registro de la Propiedad».

«Hotel número dos, edificado por el señor Ramírez, con su jardín; mide el hotel ciento cuatro metros cincuenta y cinco decímetros cuadrados, y el jardín trescientos cuarenta y siete metros setenta decímetros cuadrados, siendo la superficie total de cuatrocientos cincuenta y dos metros veinticinco decímetros cuadrados; se compone de sótano, piso principal y otros dos pisos; no tiene número de población, y linda: por el Norte, o espalda, con la calle destinada a servicio de los hoteles y solar con ella colindantes; al Sur, o frente, con solar de los señores San Miguel, Ramírez y Argüelles; al Este, o izquierda, el hotel número tres, construido por el señor Argüelles, y al Oeste, o derecha, con el hotel construido por el señor San Miguel; inscrita en el Registro de la Propiedad».

«Solar edificable, situado al Sur del resto del terreno

y carretera particular, del que formó parte este solar; mide mil cuatrocientos siete metros veintiséis decímetros cuadrados, y linda: al Norte, con terreno de los hoteles números uno, dos y tres, de los señores San Miguel, Ramírez y Argüelles; al Sur, con terreno de los señores Ortiz, Ramos, Lastra y Ruiz; al Este, con finca de los señores Riva y Camba, y al Oeste, con finca de don Julián Ortiz y doña María de Abarca, inscrita en el Registro de la Propiedad. Esta finca ha sido dividida, segregándose de ella otras fincas independientes que se describen bajo los números 19.074 y 19.127, a que hacen referencia los capítulos trece, catorce, quince, diecinueve y veinte de la certificación del Registro de la Propiedad, la que, con los autos, estarán de manifiesto en la Escribanía; haciéndose constar que se ha señalado para la subasta el día once de octubre próximo, y hora de las once, la que se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial de esta ciudad; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Servirá de título a la subasta, que se celebrará por tres lotes, correspondientes a las tres fincas que precedentemente se consignan, para las dos primeras, o sea los hoteles, en cuarenta mil pesetas cada una de dichas fincas, y el solar en quince mil pesetas, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo, debiendo los licitadores consignar el diez por ciento para tomar parte en la subasta.

Dado en Santander a once de septiembre de mil novecientos veinticuatro.—El juez, Francisco Prado Valmaseda.—P. S. M., P. H., Luis Escobio.

Don Hipólito Suárez Fernández, secretario del Juzgado de primera instancia de Reinosa y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor don Antonio Fernández Rañada, juez de primera instancia del partido, en expediente sobre información posesoria de una hornera en el casco de esta villa, calle de Duque y Merino, número veintisiete, que se tramita a instancia de José García Cos, mayor de edad, casado, labrador y de esta vecindad, se da conocimiento de la instrucción de tal expediente a doña Esperanza y doña Jesusa Peña, como hijas del finado don José Peña Medina o Merino, y a las demás personas que resulten ser herederos del mismo, a los efectos del párrafo 2.º regla 5.ª del artículo 293 de la vigente ley hipotecaria, por aparecer la referida hornera en el Registro fiscal de edificios y solares a nombre del don José Peña, de quien procede.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de la provincia, a fin de que sirva de notificación a expresados herederos, cuyos domicilios se ignoran, expido y firmo esta cédula en Reinosa a ocho de septiembre de mil novecientos veinticuatro.—Hipólito Suárez.

A mediado de la presente, y en virtud de resolución de hoy dictada por el señor juez de instrucción del partido en sumario sobre estafa de tres mil pesetas contra Nicreto Méndez Gómez, se cita en forma al testigo conocido por Julián, de oficio jornalero, que se dice fué vecino de Cañada de Calatrava, y cuyo actual domicilio se ignora, para que a las once horas del quinto día siguiente al de la inserción de esta cédula en el «Boletín Oficial» de esta provincia comparezca en este Juzgado con objeto de pres-

tar declaración, previniéndole que si no lo verifica incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas.

Reinosa, 7 de septiembre de 1924.—El secretario, Hipólito Suárez. 866

Don José Alonso Carro, juez de instrucción de Torrelavega y su partido.

Por la presente, en cumplimiento de lo acordado en el sumario que instruyo por robo, con el número 101-1924, ruego y encargo a las autoridades y agentes de policía la busca y rescate de los objetos que al final se detallan, robados el día 4 del actual de un garaje de Puente San Miguel; por siéndoles, caso de ser recuperados, a mi disposición con los tenedores ilegítimos.

Detalle de lo robado.—Unos prismáticos «Zeiss»; un estuche de cuero, completo de herramientas para automóvil (lleva el estuche las iniciales R. S.); un gato mecánico; un torno; una bomba; unos cepillos «lanza»; dos bidones de aceite, uno de ellos precintado, marca «Spidoleine», y otro de grasa; un plumero grande; varios accesorios de coche-automóvil y un traje de mecánico, usado.

Torrelavega, 8 de septiembre de 1924.—El juez, José Alonso Carro.—P. S. M., P. H., Manuel Alvarez. 868

Eusebio Díaz Gómez, que fué procesado por el Juzgado de la Comandancia de Marina de Barcelona, comparecerá en el término de treinta días ante el señor juez instructor de la misma, comandante de Infantería de Marina don Manuel O'Felan Correoso, o dará a este Juzgado noticia de su paradero, para notificarle que la autoridad jurisdiccional del Departamento, en decreto de 23 de noviembre de 1922, se ha dignado aplicarle los beneficios de la ley de Amnistía de 14 de julio del mismo año, sobreseyendo definitivamente la causa número 399 de 1919 por deserción del vapor español «Alfonso XIII».

Barcelona, 4 de septiembre de 1924.—El juez instructor, O'Felan Correoso. 869

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Don Enrique Sierra Martínez, recaudador y agente ejecutivo del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a don Jerónimo Puente Anievas por descubierto de mil pesetas como administrador que fué de los arbitrios de bebidas de este Ayuntamiento en el año económico de 1922-23, se ha dictado providencia en el día de hoy acordando la subasta, por segunda vez, y con la rebaja de la tercera parte de su tasación, de los semovientes que luego se dirán, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia en la Sala consistorial de este Ayuntamiento, sito en el pueblo de Bezana, el día 23 del corriente, a las once de su mañana, siendo postura admisible las que cubran las dos terceras partes del importe de capitalización como queda indicado; providencia que se acordó notificar al deudor y depositario.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 95 de la instrucción de 26 de abril de 1900.

Advirtiéndose:

1.º Que los semovientes embargados son: dos vacas mixtas, holandesas; señas que tienen: primera color chocolate y blanca, cuernos cortos, su nombre, según el amo,

«Pinta», preñada de dos meses, dando leche; la segunda, una mixta, holandesa, color pintas rojas y blancas, cuernos cortos, su nombre, según el amo, «Estrella», preñada de ocho meses, tasadas pericialmente en mil cuatrocientas pesetas.

2.º Que el deudor puede librar sus bienes hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento,

3.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta depositar previamente, en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor de las reses que se rematan.

4.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de adjudicación, y

5.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se descontará la pérdida del depósito, ingresando en arcas municipales.

Santa Cruz de Bezana, 9 de septiembre de 1924.—El agente ejecutivo, Enrique Sierra. 878

### Ayuntamiento de Valdáliga

En los días 3 y 4 del próximo octubre se celebrarán en esta Casa Consistorial las subastas siguientes:

#### Día 3

A las 10.—La de 100 metros cuadrados de piedra de la cantera en Caviña y C. del Toro, del pueblo de Labarces, en 50 pesetas.

A las 10,30.—La de 80 robles del monte ídem ídem, sitio Caviña, en 1.200 pesetas.

A las 11.—La de 80 ídem del de Lamadrid, sitio Lamadrid, en 1.200 pesetas.

A las 11,30.—La de 80 ídem del ídem ídem, en 1.200 pesetas.

A las 12.—La de 70 ídem del Róiz, sitio Róiz, en 1.200 pesetas.

A las 13.—La de 70 ídem del ídem ídem, en 1.200 pesetas.

A las 14.—La de 70 ídem del ídem ídem ídem, en 1.200 pesetas.

#### Día 4

A las 9,30.—La de 25 robles del monte La Guarda, de El Tejo, en 250 pesetas.

A las 10.—La de 50 ídem del de Róiz, sitio Róiz, en 960 pesetas.

A las 10,30.—La de 50 ídem de El Tejo, sitio Larteme y otros, en 700 pesetas.

A las 11.—La de 70 ídem en Escudo y Rucao, de Treceño, en 1.200 pesetas.

A las 11,30.—La de 70 ídem ídem ídem ídem de ídem, en 1.200 pesetas.

A las 12.—La de 70 ídem ídem ídem de ídem, en 1.200 pesetas.

A las 12,30.—La de 70 ídem ídem ídem, de ídem, en 1.200 pesetas.

A las 13.—La de 70 ídem ídem ídem de ídem, en 1.200 pesetas.

A las 14.—La de 70 ídem ídem ídem de ídem, en 1.200 pesetas.

Las condiciones son las que publica el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Valdáliga, 10 de septiembre de 1924.—El alcalde, Luis Alvarez. 875